



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

ARTICULO 1.-

1.- Este Ayuntamiento en uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con el artículo 133 de la Ley 39/1998, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de Junio de 1998 de Modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter Público, establece la Tasa por el Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable.

2.- La Municipalización con monopolio del servicio de Abastecimiento de Aguas, en régimen de gestión directa, autorizada por el Ministerio de Gobernación en Resolución de 7 de Diciembre de 1972, quedará asumida por el Servicio Municipal de Aguas de Tarifa.

3.- La gestión y explotación de los servicios de mantenimiento, conservación y explotación de las instalaciones correspondientes al Servicio de abastecimiento de agua potable de Tarifa, queda asumida por la empresa Aqualia S.A.

4.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre el Servicio Municipal de Aguas de Tarifa y los abonados de la misma, y se regulará expresamente por lo dispuesto en el REGLAMENTO DEL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA DE ANDALUCÍA, Decreto 120/91 de la Junta de Andalucía, de 11 de Junio de 1991, publicado en el BOJA Nº 81 del 10 de Septiembre de 1991.

ARTÍCULO 2.-

Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible del presente precio público la prestación de los servicios de abastecimiento de aguas, así como cualesquiera otros previos o posteriores, regulados en el presente Ordenanza, que sean necesarios para garantizar el suministro.

ARTÍCULO 3.-

Serán sujetos pasivos los que se beneficien de los servicios o actividades que se realicen por el Servicio Municipal de Aguas de Tarifa.

ARTÍCULO 4.-

El sistema tarifario, de acuerdo al artículo 94 y 95 del R.S.D.A (Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua) se compone de los siguientes conceptos:

- Cuota fija o de Servicio



- Cuota variable o de consumo
- Recargos Especiales
- Derechos de Acometida
- Cuota de Contratación
- Fianzas
- Gastos de Reconexión
- Cánones

ARTÍCULO 5.-

CUOTA FIJA O DE SERVICIO:

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.

Esta cuota es única, independientemente de la modalidad del uso contratado o calibre del contador instalado.

CUOTA FIJA O DE SERVICIO: 10,6875 €/abonado/trimestre

ARTÍCULO 6.-

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO:

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado.

La cuota de consumo será el total de m³ consumidos en un período de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque de consumo.

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques de consumo se multiplicarán por el número de viviendas.

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO:

Para las distintas modalidades de consumos las tarifas son:

A) DOMÉSTICO

| <u>BLOQUES</u> | <u>€/M3</u> |
|---------------------------|--------------------|
| Hasta 20 m ³ | 0,3899 |
| De 21 a 35 m ³ | 0,5003 |
| De 36 a 50 m ³ | 0,7137 |
| Más de 50 m ³ | 1,1104 |

B) INDUSTRIAL, COMERCIAL

| <u>BLOQUES</u> | <u>€/M3</u> |
|--------------------------|--------------------|
| Hasta 50 m ³ | 0,5740 |
| Más de 50 m ³ | 1,1110 |



C) ORGANISMOS OFICIALES

| <u>BLOQUES</u> | <u>€/M3</u> |
|-----------------------|--------------------|
| Bloque único | 1,0446 |

ARTÍCULO 7.-

TARIFAS ESPECIALES

Para los pensionistas y jubilados, cuyos ingresos determinen a juicio del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA, ser beneficiarios de este tipo de tarifa, se establece una tarifa especial consistente en la reducción del 50% en la cuota variable o de consumo correspondiente al primer bloque.

Anualmente se deberá acreditar documentalmente el derecho a este tipo de tarifa especial, así mismo, la pérdida de dichas condiciones deberá ser comunicada por los beneficiarios en un plazo inferior a los tres meses a la Entidad Suministradora.

FERIAS Y ESPORÁDICOS

Se facturará mediante tanto alzado en función del número de días suministrados, de la forma siguiente:

Cuota fija:

La cantidad resultante de prorratear la cuota fija mensual por el número de días de utilización.

Cuota variable:

Se considerará una utilización diaria de 5 horas, a razón del caudal nominal del contador de 13 mm., al precio de la tarifa industrial.

ARTÍCULO 8.-

DERECHOS DE ACOMETIDA:

Se establece de acuerdo al artículo 31 del R.S.D.A., una cuota única de estructura binómica, según la expresión:

$$C = A * d + B * q$$

En la que:

“d” es el diámetro nominal de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto determinan las NORMAS BÁSICAS PARA



LAS INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA, Orden del 9 de Diciembre de 1975 del Ministerio de Industria.

El material empleado será el Polietileno de Baja Densidad y Presión Nominal de 10 atmósferas como mínimo. Se considerarán los diámetros nominales a efectos de determinar el Parámetro A, no pudiéndose instalar tuberías de menor diámetro que el indicado en las Normas Básicas.

“q” Es el caudal total instalado o a instalar, en litros/segundo, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

Los valores para los Parámetros “A” y “B” serán:

PARÁMETRO “A”: 19,6703 €/mm.

PARÁMETRO “B”: 145,7601 €/litro/segundo instalado.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad Suministradora y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que representa el primer sumando “término A”, siendo de aplicación sólo el sumando “término B”.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del R.S.D.A., en ningún caso estará autorizado el promotor o ejecutor de urbanizaciones o polígonos, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate.

Así mismo la Entidad Suministradora fijará las características de la acometida así como el punto de conexión.

En el supuesto de acometidas para suministros de obras, la acometida a instalar será la definitiva para el edificio de que se trata, y en el caso de varias edificaciones se realizará en el punto de conexión correspondiente a uno de los edificios a construir.

ARTÍCULO 9.-

CUOTA DE CONTRATACIÓN:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del R.S.D.A., la cuota de contratación queda fijada en los siguientes importes:

| <u>CALIBRE CONTADOR</u> | <u>EUROS</u> |
|--------------------------------|---------------------|
| 13 | 55,1045 |
| 15 | 62,3166 |
| 20 | 80,3470 |
| 25 | 98,3773 |



| | |
|----------|----------|
| 30 | 116,4077 |
| 40 | 152,4684 |
| 50 y más | 188,5292 |

ARTÍCULO 10.-

FIANZAS:

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, este estará obligado a depositar en la caja del Servicio Municipal de Aguas de Tarifa una fianza, cuyo importe establece en el artículo 57 del R.S.D.A. y que se indica a continuación:

| <u>CALIBRE CONTADOR</u> | <u>EUROS</u> |
|--------------------------------|---------------------|
| 13 | 138,9375 |
| 15 | 160,3125 |
| 20 | 213,7500 |
| 25 | 267,1875 |
| 30 | 320,6250 |
| 40 | 427,5000 |
| 50 y más | 534,3750 |

En el caso de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera para un mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm.

Para los suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, como obras, ferias, etc., el importe de la fianza se elevará el quíntuplo de la cuantía resultante de lo expuesto anteriormente.

Para suministros que, de forma excepcional, se concedieran sin contador, se tomará como equivalencia de calibre utilizado el de la acometida, calculándose la fianza con el mismo criterio indicado anteriormente.

ARTÍCULO 11.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del R.S.D.A., la cuota de reconexión queda fijada en los siguientes importes:



GASTOS DE RECONEXIÓN:

| <u>CALIBRE CONTADOR</u> | <u>EUROS</u> |
|--------------------------------|---------------------|
| 13 | 55,1045 |
| 15 | 62,3166 |
| 21 | 80,3470 |
| 26 | 98,3773 |
| 31 | 116,4077 |
| 41 | 152,4684 |
| 50 y más | 188,5292 |

ARTÍCULO 12.-

CANON DE MEJORA:

Se entenderá por Canon de Mejora, a los efectos de esta Ordenanza, el recargo transitorio que, independientemente de la tarifa, pudiera establecerse para hacer frente a las inversiones en infraestructuras. Este canon será previamente aprobado por la Junta de Andalucía, en función de las inversiones previstas.

ARTÍCULO 13.-

LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES:

Se aplicará lo indicado en el CAPITULO X del R.S.D.A.

El periodo de facturación será, con carácter general, trimestral. Para aquellos suministros comerciales, industriales u organismos oficiales que dispongan de contadores mayores o iguales a 30 mm de diámetro, se podrá facturar con periodicidad mensual.

ARTÍCULO 14.-

CUOTA DE RECOBRO:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 39/1998 reguladora de las Haciendas Locales, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de Julio de 1998 de Modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter Público, una vez transcurrido el período voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de apremio.



ARTÍCULO 15.-

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el decreto de la Junta de Andalucía 120/91 de fecha 11 de Junio de 1991, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Aguas.

ARTÍCULO 16.-

Sobre los precios anteriores se aplicará el IVA vigente, u otras tasas que pudieran aplicarse, en cada momento.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero de 2.012.